## CAPITULO VIII
## CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA

| | |
|---|---|
| **NÚMERO DE CONTRATO** | **CM-MA-001- 2024** |
| **CONTRATANTE** | **MUNICIPIO DE ARCABUCO** |
| **NIT** | **800.063.791-1** |
| **CÉDULA** | 1.049.654.124 de Tunja |
| **CONTRATISTA** | **CONSORCIO ESTUDIOS PARQUE 2024** |
| **NIT** | **901895192-4** |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | JULIÁN FELIPE PEDRAZA MONSALVE |
| **CÉDULA** | 1.049.622.351 DE TUNJA |

Entre los suscritos, CARLOS DAVID ZARATE BAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.654.124 de Tunja, en calidad de Alcalde del Municipio de Arcabuco, según consta en Acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2023 y facultado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, que para efectos del presente acto se denominará, el MUNICIPIO de una parte y por la otra CONSORCIO ESTUDIOS PARQUE 2024 con NIT 901895192-4, representado legalmente por JULIÁN FELIPE PEDRAZA MONSALVE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.622.351 de Tunja, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el CONSULTOR, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones**.**

**CONSIDERACIONES:**

1 Mediante Resolución 224 del 5 de noviembre de 2024, publicada en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II- www.colombiacompra.gov.co, se ordenó la apertura del proceso Concurso de Méritos Abierto No. CM-MA-002-2024

2 La plataforma SECOP II, el día 12 de noviembre de 2024 a las 09:00 am. realizó el cierre del proceso de selección presentándose una propuesta de la siguiente manera:

| ITEM | **PROPONENTES** | **INTEGRANTES** |
|---|---|---|
| 1 | CONSORCIO ESTUDIOS PARQUE 2024 | JULIÁN FELIPE PEDRAZA MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.622.351 y RS CONSULTORIA S.A.S con NIT. 901.813.368-2 representada legalmente por SERGIO CAMILO ROJAS JIMENEZ, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. C.C 1.020.834.812 |

3 Mediante Resolución No. 234 del 20 de noviembre 2024, la alcaldía adjudicó el contrato producto del Concurso de Méritos Abierto CM-MA-002-2024, al proponente CONSORCIO ESTUDIOS PARQUE 2024 integrado por JULIÁN FELIPE PEDRAZA MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía No.

1.049.622.351 y RS CONSULTORIA S.A.S con NIT. 901.813.368-2 representada legalmente por SERGIO CAMILO ROJAS JIMENEZ, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. C.C 1.020.834.812.

4 La oferta presentada el día 12 de noviembre de 2024, por CONSORCIO ESTUDIOS PARQUE 2024 a través del Portal Único de Contratación - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, hace parte integral del contrato.

Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. – OBJETO:** "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS, ESTUDIO DE SUELOS Y GEOTÉCNICOS, ESTUDIO HIDROLÓGICO, ESTUDIO HIDRÁULICO, ESTUDIO ESTRUCTURAL, ESTUDIO ARQUITECTÓNICO, MEMORIAS, PRESUPUESTO, Y DEMÁS ESTUDIOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA REMODELACION DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO, A FIN DE BUSCAR FINANCIACIÓN CON RECURSOS DE DIFERENTES ENTIDADES DE ORDEN DEPARTAMENTAL Y/O NACIONAL CONFORME AL INDICADOR DE PERSONALIZADO "ADELANTAR UN (1) PROCESO DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE MUNICIPAL." ENMARCADO EN EL PLAN DE DESARROLLO "POR LA DIGNIDAD DE ARCABUCO".

**SEGUNDA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS**: La totalidad de requerimientos exigidos y la descripción detallada de los servicios de consultoría requeridos, el alcance y los resultados o productos esperados se describen a continuación.

| ITEM | ESTUDIO | UNIDAD | DESCRIPCION |
|---|---|---|---|
| 1 | ESTUDIO TOPOGRAFICO | 1 | Replanteo Topográfico de la zona a intervenir parque con carteras topográficas, de localización y nivelación del eje, con puntos GPS para ubicación del proyecto. Planos topográficos a escala apropiada. Incluye dos perfiles del terreno, en cada orientación (transversal y longitudinal). |
| 2 | DISEÑO URBANISTCO | 1 | Elaboración de diseño urbanístico parque principal Municipio de Arcabuco, el cual deberá incluir composición general con ubicación de individuos arbóreos propuestos, diseño de zonas duras incluyendo planeamiento general de acabados. Magnitudes especiales, radios de giro, accesibilidad a personas con movilidad reducida, tipologías de amoblamiento y propuesta de localización de luminarias. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 3 | ESTUDIO DE SUELO | 4 | Estudio de suelos, conclusiones y recomendaciones de cimentación. Incluye resultado de laboratorios, plano de localización de los sondeos realizados y registro fotográfico de campo y laboratorio. |
| 4 | DISEÑO ARQUITECTONICO | 1 | Diseño arquitectónico y detalles constructivos. Incluye planos constructivos, debidamente acotados, escalados, cuadro de materiales y cuadros convenciones, rotulado indicando el contenido completo, cuadro de áreas y memorias descriptivas debidamente firmados por el responsable, cumpliendo con las normas de accesibilidad y normas para personas en condiciones de discapacidad. |
| 5 | RENDER¨S | 1 | Diseños para publicidad en 3D (RENDER´S) y video, la cual comprende el diseño en una proyección real del objeto de la presente convocatoria. |
| 6 | DISEÑO ESTRUCTURAL | 1 | Diseño estructural, informe con memorias de cálculo, detalles constructivos y elementos no estructurales; ajustado a la norma NSR 10. Los planos deben contener despieces, detalles constructivos, cartillas de hierros y deben presentarse debidamente acotados, escalados, cuadro de materiales y cuadros de convenciones, rotulado indicando el contenido completo. |
| 7 | DISEÑO ELECTRICO | 1 | Diseño eléctrico, memorias de cálculo, cuadro de cargas y diagrama unifilar; cumpliendo con la Norma RETIE, RETILAB o la vigente. |
| 8 | DISEÑO DE ILUMINACION | 1 | Diseño de iluminación (Fotométrico) cumpliendo con la Norma RETILAB |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 9 | DISEÑO HIDRÁULICO Y SANITARIO | 1 | Diseño hidráulico y sanitario, informe con metodología de diseño, memorias de cálculo; se debe cumplir con la norma NTC1500 (Código Colombiano de Fontanería), SOLUCIÓN 330 DE 08 DE JUNIO DE 2017, la cual modifica el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS). Los planos deben contener cuadro de accesorios, especificaciones de materiales, detalles constructivos, detalles de la conexión a la red (descripción del estado, cotas y coordenadas), cuadro de convenciones debidamente acotados, escalados, cuadro de materiales y cuadros de convenciones, rotulado indicando el contenido completo. |
| 10 | MEMORIAS DE CALCULO | 1 | Memorias del cálculo de las cantidades de obra discriminadas en el presupuesto. Anexando diagrama de ubicación y cálculo de cantidades de obra por cada APU. |
| 11 | PRESUPUESTO | 1 | Presupuesto detallado. El presupuesto contiene la siguiente información:(a) Actividades a ejecutar, (b) Unidad de medida de pago, (c) Costo Directo, (d) AIU (Con análisis detallado del mismo, incluyendo Impuestos municipales requeridos), (e) Valor del costo de la Interventoría. |
| 12 | ANALISIS DE PRECIOS | 1 | Análisis de precios unitarios. Relacionando el Equipo, materiales, Mano de obra y transporte a utilizar por cada ítem del proyecto. |
| 13 | LISTA DE INSUMOS | 1 | Lista de insumos que componen los APU con precios de la región que soporten el presupuesto. |
| 14 | CUADRO DE RENDIMIENTO | 1 | Cuadro de Rendimiento y duración de Actividades |
| 15 | ESPECIFICACIONES TECNICAS | 1 | Especificaciones técnicas de construcción. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 16 | CRONOGRAMA | 1 | Cronograma de ejecución de la obra (Diagrama Gantt y PERT). |

**PARÁGRAFO:** El **CONSULTOR** declara que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de la ejecución del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar deba realizar.

**TERCERA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

**3.1. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**

**Obligaciones generales del Consultor**

1. Garantizar todo lo establecido en las especificaciones técnicas del contrato.
2. Garantizar las herramientas y el personal necesario para el desarrollo del contrato.
3. Cumplir fielmente con el objeto del contrato de conformidad con los estudios previos, invitación pública y la propuesta presentada y aceptada por la Alcaldía Municipal.
4. Atender los requerimientos, recomendaciones y observaciones que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo.
5. Informar oportunamente por escrito a la Alcaldía Municipal, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
6. Acreditar estar al día con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con el ordenamiento legal vigente.
7. Mantener la reserva si a ello hubiere lugar sobre la información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
9. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente en cuanto a sus derechos y deberes.

**1.2. OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA :**

1. Desembolsar al contratista las sumas pactadas de acuerdo a la forma de pago establecida, una vez reúna los requisitos necesarios para los desembolsos.
2. Designar un profesional o un funcionario idóneo para ejercer directamente la supervisión al Contrato.
3. Solicitar al contratista los informes necesarios o que se crean convenientes para el seguimiento y supervisión del contrato.
4. Convocar y realizar Comités Técnicos cuando lo considere conveniente.
5. Realizar comités técnicos para verificar el estado de avance de los proyectos a realizar
6. Brindar al contratista la colaboración que resulte necesaria para la debida ejecución del contrato.

7. Contribuir a efectuar en conjunto de la supervisión, la liquidación del Contrato en los términos previstos por la ley.

**CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución de este contrato será de un (1) mese y diez (10) días, contados a partir de la totalidad del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es por la suma **DE OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($89.700.000)** incluido IVA y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar. Discriminado de la siguiente forma.

| **PRESUPUESTO GENERAL POR PRODUCTOS PARA CONSULTORIA PARQUE PRINCIPAL MUNICIPIO DE ARCABUCO** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **ITEM** | **ESTUDIO** | **UNIDAD** | **DESCRIPCION** | **VALOR UNITARIO (Inc IVA)** | **VALOR TOTAL** |
| 1 | ESTUDIO TOPOGRAFICO | 1 | Replanteo Topografico de la zona a intervenir parque con carteras topográficas, de localización y nivelación del eje, con puntos GPS para ubicación del proyecto. Planos topográficos a escala apropiada. Incluye dos perfiles del terreno, en cada orientación (transversal y longitudinal). | $7.000.000,00 | $7.000.000,00 |
| 2 | DISEÑO URBANISTCO | 1 | Elaboración de diseño urbanistico parque principal Municipio de Arcabuco, el cual deberá incluir composición general con ubicación de individuos arboreos propuestos, diseño de zonas duras incluyendo planeamiento general de acabados. Magnitudes especiales, radios de giro, accesibilidad a personas con movilidad reducida, tipologias de amoblamiento y propuesta de localización de luminarias. | $17.000.000,00 | $17.000.000,00 |
| 3 | ESTUDIO DE SUELO | 4 | Estudio de suelos, conclusiones y recomendaciones de cimentación. Incluye resultado de laboratorios, plano de localización de los sondeos realizados y registro fotográfico de campo y laboratorio. | $1.750.000,00 | $7.000.000,00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 4 | DISEÑO ARQUITECTONICO | 1 | Diseño arquitectónico y detalles constructivos. Incluye planos constructivos, debidamente acotados,escalados, cuadro de materiales y cuadros convenciones, rotulado indicando el contenido completo, cuadro de áreas y memorias descriptivas debidamente firmados por el responsable, cumpliendo con las normas de accesibilidad y normas para personas en condiciones de discapacidad. | $20.000.000,00 | $20.000.000,00 |
| 5 | RENDER¨S | 1 | Diseños para publicidad en 3D (RENDER´S) y video, la cual comprende el diseño en una proyección real del objeto de la presente convocatoria. | $ 5.000.000,00 | $ 5.000.000,00 |
| 6 | DISEÑO ESTRUCTURAL | 1 | Diseño estructural, informe con memorias de cálculo, detalles constructivos y elementos no estructurales; ajustado a la norma NSR 10. Los planos deben contener despieces, etalles constructivos, cartillas de hierros y deben presentarse debidamente acotados, escalados, cuadro de materiales y cuadros de convenciones, rotulado indicando el contenido completo. | $ 7.000.000,00 | $7.000.000,00 |
| 7 | DISEÑO ELECTRICO | 1 | Diseño eléctrico, memorias de cálculo, cuadro de cargas y diagrama unifilar; cumpliendo con la Norma RETIE, RETILAB o la vigente. | $ 7.000.000,00 | $7.000.000,00 |
| 8 | DISEÑO DE ILUMINACION | 1 | Diseño de iluminación (Fotométrico) cumpliendo con la Norma RETILAB | $ 5.000.000,00 | $ 5.000.000,00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 9 | DISEÑO HIDRÁULICO Y SANITARIO | 1 | Diseño hidráulico y sanitario, informe con metodología de diseño, memorias de cálculo; se debe cumplir con la norma NTC1500 (Código Colombiano de Fontanería), SOLUCIÓN 330 DE 08 DE JUNIO DE 2017, la cual modifica el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS). Los planos deben contener cuadro de acesorios, especificaciones de materiales, detalles constructivos, detalles de la conexión a la red (descripción del estado, cotas y coordenadas), cuadro de convenciones ebidamente acotados, escalados, cuadro de materiales y cuadros de convenciones, rotulado indicando el contenido completo. | $ 6.000.000,00 | $ 6.000.000,00 |
| 10 | MEMORIAS DE CALCULO | 1 | Memorias del cálculo de las cantidades de obra discriminadas en el presupuesto. Anexando diagrama de ubicación y calculo de cantidades de obra por cada APU. | $ 2.400.000,00 | $ 2.400.000,00 |
| 11 | PRESUPUESTO | 1 | Presupuesto detallado. El presupuesto contiene la siguiente información:(a) Actividades a ejecutar, (b) Unidad de medida de pago, (c) Costo Directo, (d) AIU (Con análisis detallado del mismo, incluyendo Impuestos municipales requeridos), (e) Valor del costo de la Interventoría. | $700.000,00 | $ 700.000,00 |
| 12 | ANALISIS DE PRECIOS | 1 | Análisis de precios unitarios. Relacionando el Equipo, materiales, Mano de obra y transporte a utilizar por cada item del proyecto. | $ 1.300.000,00 | $ 1.300.000,00 |
| 13 | LISTA DE INSUMOS | 1 | Lista de insumos que componen los APU con precios de la región que soporten el presupuesto. | $750.000,00 | $750.000,00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 14 | CUADRO DE RENDIMIENTO | 1 | Cuadro de Rendimiento y duración de Actividades | $650.000,00 | $650.000,00 |
| 15 | ESPECIFICACIONES TECNICAS | 1 | Especificaciones técnicas de construcción. | $1.700.000,00 | $1.700.000,00 |
| 16 | CRONOGRAMA | 1 | Cronograma de ejecución de la obra (Diagrama Gantt y PERT). | $1.202.507,14 | $1.200.000,00 |
| **VALOR TOTAL INCLUYE IVA** | | | | | **$89.700.000,00** |

**SEXTA. – <u>FORMA DE PAGO</u>**: El municipio pagara al consultor de la siguiente forma
Entregará al Consultor a título de Anticipo por un valor equivalente al 50% del valor del Contrato, bajo las siguientes condiciones:

El Anticipo se tramitará previa solicitud del Consultor y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el Anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo, el contratista se obliga a apertura una cuenta bancaria independiente para el manejo de los recursos.

La iniciación de la Consultoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditada en ningún caso a la entrega del Anticipo.

La Entidad, a través de la Supervisión, revisará y aprobará los programas de inversión del Anticipo. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el Anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del supervisor, quien velará así porque todo desembolso del Anticipo corresponda a gastos del Contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del Anticipo aprobado por el supervisor.

El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales, situación que deberá ser controlada por el supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del Anticipo y el saldo del valor del Contrato. Sin embargo, el Consultor podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.

El 50% restante del valor del contrato se pagará una vez cumplida la totalidad de las obligaciones, previa presentación de informe de actividades que llevará el Visto Bueno del supervisor anexando pago de obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, y firma del acta de liquidación final. El pago se realizará de acuerdo con la programación del PAC.

Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, esta

deberá ser radicada en la dirección de contratación dando cumplimiento al Art. 19 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Durante el desarrollo de la consultoría, la alcaldía municipal podrá solicitar informes de avance o reuniones, en el marco de la consultoría, de acuerdo con el desempeño o la forma en que el **CONSULTOR** ejecute el contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquier caso, el CONSULTOR deberá adoptar las recomendaciones del Supervisor del contrato, para efectuar los ajustes en los productos.

**SEPTIMA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El rubro presupuestal afectado corresponde a:

La suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES, SETECIENTOS DOS MIL, QUINIENTOS SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 89.702.507,14) M/CTE**, correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial, se cancelará con cargo a los recursos para la vigencia fiscal de 2024, Rubro de inversión 2320202008-07-124303-16-45991000 y 2320202008-07-133100.

**OCTAVA. – SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Consultor estará a cargo de la secretaria de planeación e infraestructura o de la persona que designe para tal fin. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 4 y Numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011y las demás normas establecidas sobre la materia.

**PARÁGRAFO:** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, ARL y Parafiscales, a través de la respectiva certificación aportada por parte del **CONTRATISTA** (expedida por el representante legal, contador público o revisor fiscal si está obligado a ello), lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago.

**NOVENA: PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD:** El **CONSULTOR** debe acreditar al supervisor del contrato, para cada uno de los pagos, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud, pensión, ARL y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, la alcaldía municipal dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

**PARÁGRAFO:** En todo caso para el trámite de la cuenta de cobro, en caso de llegar a contratar personal para apoyar las actividades a realizar con ocasión del cumplimiento del objeto contractual, el **CONSULTOR** debe acreditar al supervisor del mismo, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud, pensión, ARL y aportes parafiscales de sus empleados, si a ello hubiera lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y normativa vigente aplicable. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, la alcaldía municipal dará aviso de tal situación a las autoridades competentes

**DECIMA PRIMERA. – MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el consultor se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la alcaldía municipal, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria).

El **CONSULTOR** deberá constituir garantía que cubra los siguientes amparos:

| AMPAROS | SI | NO | CUANTÍA | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato | ☒ | ☐ | Diez (10%) por ciento del valor total del contrato | Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. |
| Pago Anticipado | ☒ | ☐ | Cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie | Plazo de ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. |
| Paga de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones | ☒ | ☐ | Diez por ciento (10%) del valor total del contrato | Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más |
| Calidad del servicio | ☒ | ☐ | Treinta (30%) por ciento del valor total del contrato | Cinco (5) años a partir del recibo a satisfacción del contrato. |

**Nota 1**. - En **todo caso EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y hasta su liquidación**, so pena de que el MUNICIPIO haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

**Nota 2**. - EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando debido a las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando su valor se viere afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del presente contrato, según sea el caso. Así mismo, deberá hacerlo en los eventos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015.

**Nota 3** En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del presente contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, EL CONTRATISTA deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

**Nota 4:** Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARCABUCO BOYACÁ.

**Nota 5:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

**Nota 6:** Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal o consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes y especificando su porcentaje de participación.

**DÉCIMA SEGUNDA. – LIQUIDACION:** El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del Contrato será de 4 MESES.

Para la liquidación se exigirá al Consultor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato.

Si el Consultor no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las Partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Consultor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

**DÉCIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando LAS PARTES de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender la ejecución del presente Contrato, mediante un acta suscrita por LAS PARTES. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del Contratista éste deberá comunicarlas inmediatamente por escrito a la alcaldía municipal, a efectos de establecer las acciones a seguir.

**PARÁGRAFO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.C.

**DÉCIMA CUARTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA**: Las PARTES podrán dar por terminado el presente contrato: a) De común acuerdo entre las partes, de lo cual deberá dejarse constancia escrita ; b) Por cumplimiento del objeto del contrato; c) Por imposibilidad técnica, física, administrativa, jurídica o financiera para cumplir los compromisos y obligaciones, o del objeto del contrato; d) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato, debidamente justificadas, y/o e) Cuando el contratista está incurso en antecedentes que generen inhabilidad tales como: en asuntos disciplinarios, la destitución; en los penales, cuando hay una pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas; en los fiscales, cuando se incluye en el boletín de responsables fiscales.

**DÉCIMA QUINTA. – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS:** El consultor cede a la alcaldía municipal los derechos patrimoniales sobre los datos, los textos, dibujos, imágenes y todos los resultados informes y documentos resultantes de la ejecución del contrato y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría y autoriza expresamente a la alcaldía municipal a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del consultor. El consultor es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría, los cuales la alcaldía municipal reconoce. En consecuencia, el consultor, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato de Consultoría, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula decima quinta del presente contrato y haya obtenido previamente autorización de la alcaldía municipal.

El Consultor garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de tercero

**DÉCIMA SEXTA. – MANEJO DE INFORMACIÓN:** El Consultor será responsable si durante la ejecución del contrato vulnera los derechos de protección de datos personales o hace uso indebido por sí o por interpuesta persona de información personal o sensible, incluso con posterioridad a la terminación del contrato. En consecuencia, de lo anterior el Consultor deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de protección de información de conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y normativa aplicable.

**PARÁGRAFO:** La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por la alcaldía municipal.

**DÉCIMA SÉPTIMA. – RESERVA Y ENTREGA DE INFORMACIÓN**: Las partes deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que se maneje en desarrollo y ejecución del presente contrato, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la alcaldía, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la alcaldía, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la alcaldía o cualquier otra Entidad Estatal.

**DÉCIMA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD:** El consultor y su personal, excepto previo consentimiento por escrito del Contratante, no podrán revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial adquirida en el curso de la prestación de los servicios**,** ni el consultor ni su personal podrán publicar las recomendaciones formuladas en el curso de, o como resultado de la prestación de los servicios.

El consultor se obligará a utilizar la información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y/o legales vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y a abstenerse de disponer de bases de datos individuales a favor de entidades públicas o privadas diferentes, reconociendo que en desarrollo de la consultoría pueden llegar a tener acceso a información de carácter privado o protegida por el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el artículo 15 de la Constitución Política.

Durante el desarrollo de la consultoría, el contratante podrá solicitar informes de avance o reuniones, en el marco de la consultoría, de acuerdo al desempeño o la forma en que el consultor ejecute la evaluación.

**DÉCIMA NOVENA – HABEAS DATA:** Las partes reconocen que en desarrollo del presente contrato pueden llegar a tener acceso a información de carácter reservado, privado o semi-privado protegida por el derecho fundamental de Habeas Data, establecido en el artículo 15 de la Constitución Política. Por consiguiente, se obligan a utilizar esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones

constitucionales y legales vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y a abstenerse de disponer de bases de datos individuales a favor de entidades públicas o privadas diferentes.

**VIGÉSIMA. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al cero punto cinco (0.5) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude a la alcaldía municipal al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o de la garantía constituida o mediante cobro judicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Las multas son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de que el CONTRATISTA reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

**PARÁGRAFO TERCERO**: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La imposición de multas se regirá por la facultad unilateral que le atribuye a la alcaldía el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**VIGÉSIMA PRIMERA. – CLAUSULA PENAL:** En caso de presentarse por parte del CONTRATISTA incumplimiento parcial o total del Contrato, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el CONTRATISTA autoriza expresamente a la Entidad con la firma del Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. – CESIÓN DEL CONTRATO:** El Consultor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**VIGÉSIMA TERCERA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL**

**CONSULTOR.** El Consultor ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante su desarrollo será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el consultor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Consultor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Consultor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

**VIGÉSIMA CUARTA. – INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR:** El Consultor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Consultor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**VIGÉSIMA QUINTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONSULTOR** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el **CONSULTOR** se obliga a informar a alcaldía municipal las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA. – INDEMNIDAD:** El **CONSULTOR** mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio a la alcaldía, originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del presente contrato y hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA**. **– SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato se podrán resolver mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias establecidos en la ley.

**VIGÉSIMA OCTAVA. – DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Análisis del sector, **b)** el estudio previo y anexo técnico, **c)** el certificado de disponibilidad presupuestal, **d)** pliego de condiciones, respuestas a las observaciones **e)** la oferta presentada por el **CONSULTOR**, **f)** el informe de evaluación (técnico, jurídico y financiero) y de calificación, **g)** adendas **h)** El acto de adjudicación .

**VIGÉSIMA NOVENA– LUGAR DE EJECUCIÓN y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual será la alcaldía municipal de Arcabuco.

**TRIGÉSIMA. – PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN:** El contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución el registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte de la alcaldía municipal.

**En constancia este clausulado es aprobado por las partes con la suscripción electrónica a través de la plataforma de Secop II.**

**Arcabuco, 10 de diciembre de 2024**

ORIGINAL FIRMADO
**CARLOS DAVID ZARATE BAEZ.**
Alcalde de Arcabuco

**Proyecto: ALEXI VEGA**
Profesional de Apoyo.

**Reviso: EDWING CRUZ**
Profesional contratado.